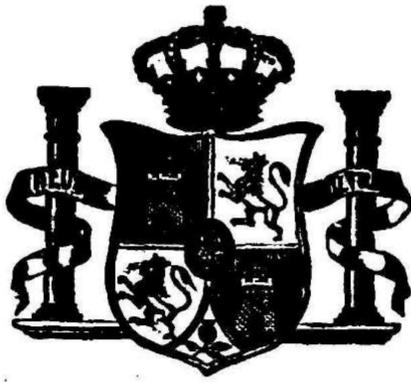


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Desde que en 15 de Mayo de 1917 se publicó el Real decreto estableciendo en su art. 4.º la colegiación obligatoria de todos los Médicos, vienen éstos en su organización por provincias manifestando reiteradamente su aspiración de disponer de medios coercitivos reglamentarios que impidan á ningún colegiado faltar á los deberes morales y profesionales que les impuso aquélla soberana disposición y que ratificó la Real orden de 6 de Diciembre del mismo año, al aprobar los Estatutos de dicha Colegiación.

Atendiendo, por consiguiente, á la petición en tal sentido formulada por la Asamblea de los Colegios Médicos provinciales, celebrada recientemente en Valencia, y de conformidad con las modificaciones en ella propuestas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer queden modificados los expresados Estatutos en la forma siguiente:

«Art. 2.º El Inspector general de Sanidad, los Gobernadores civiles, los Inspectores provinciales de Sanidad y los Subdelegados de este Ramo, perseguirán á los que ejerzan el intrusismo y á los que siendo profesionales de la Medicina no figuren inscritos en las listas de los colegiados, en cuanto tengan noticia por información particular ó comunicación de los Presidentes de los Colegios Médicos».

«Art. 3.º La misión y objeto de los Colegios Médicos será:

1.º Defender los derechos é inmunidades de los Médicos, procurando que gocen de la debida independencia y decoro ante los Ayuntamientos y Autoridades.

2.º Mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados, adoptando las disposiciones conducentes para que no sufran detrimento alguno el decoro y buen nombre de la clase.

3.º Auxiliar á las Autoridades en los informes técnicos que les pidan y que no correspondan legalmente á otras entidades.

4.º Perseguir ante los Tribunales los delitos de intrusismo, ejerciendo esta acción por intermedio de su Presidente y Junta de gobierno.

5.º Distribuir equitativamente entre los colegiados en ejercicio las cargas que ponga el Fisco.

6.º Exender en la forma que se señalará después, los sellos para el sostenimiento del Colegio de Huérfanos á que se refiere el Real decreto de 15 de Mayo de 1917.

7.º Realizar los demás de carácter científico ó benéfico que estimen convenientes.

8.º Informar en los asuntos que haya de conocer la Sanidad oficial, cuando éstos se relacionen con la función de los Colegios Médicos.

9.º Prestar su cooperación á las Autoridades sanitarias, obligando á los colegiados al cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones de este Ramo, muy especialmente en todo lo referente á partes de enfermedades infecciosas de declaración obligatoria y demás datos de estadística sanitaria.

10. Los Colegios quedan facultados para autorizar el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares conforme á lo dispuesto por Real orden de 14 de Noviembre de 1918».

«Art. 5.º Los Médicos, por el hecho de su colegiación, quedan obligados desde su ingreso en el Colegio al cumplimiento de cuantas prescripciones se contienen en estos Estatutos y en el Reglamento y acuerdos que estuvieran tomados en el Colegio correspondiente.

«En cumplimiento del art. 80 de la ley de Sanidad, y del apartado tercero del art. 85 de la Instrucción general del Ramo, los Colegios de Médicos, por medio de sus Juntas de gobierno, constituidas en Jurados profesionales, ejercerán facultades disciplinarias sobre los respectivos colegiados, con arreglo á lo que en estos Estatutos se previene».

«Art. 8.º Los Médicos que quisieran pertenecer á uno de los Colegios establecidos, deberán expresar en la

solicitud que al efecto presenten, si se proponen ejercer la profesión ó no, y si pertenecen á otros Colegios. Para todo Médico es obligatoria la colegiación después de los ocho primeros días de residencia en la localidad á la que haya ido á ejercer sus servicios profesionales».

Art. 11: Podrán ser negadas las solicitudes de ingreso, cuando los documentos no sean suficientes ú ofrezcan dudas de legitimidad; cuando en el Colegio de donde proceden no hayan satisfecho las cuotas contributivas ó patente del último año, ó cuando hubiera sufrido alguna condena por sentencia criminal ó fallo del Colegio y no estuviere rehabilitado.

En caso de incapacidad manifiesta ó de inmoralidad profesional probada, el Colegio deberá instruir un expediente de averiguación de los hechos, y probados que fueren éstos, aplicará las sanciones que regulan estos Estatutos».

«Art. 12. Los Médicos solicitarán sus patentes respectivas por conducto exclusivo de sus Colegios. Estos quedan obligados á denunciar al Fisco los profesionales que, ejerciendo, no paguen la patente respectiva».

«Art. 13. Si las Juntas de gobierno de los Colegios denegasen las incorporaciones pretendidas, lo notificarán á los interesados, haciendo constar los fundamentos de sus acuerdos, pudiendo aquéllos acudir en alzada en la forma que se previene en el art. 30.»

«Art. 19. (Se añadirá): «Las Juntas de Colegio quedan facultadas para adoptar cuantas medidas legales crean pertinentes para mejor asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Colegio».

«Art. 20. (Se redactará el tercer párrafo): «Segunda renovación: Vicepresidente, Secretario, Contador y mitad de los Vocales no renovados en la elección anterior».

«Art. 30. Cuando llegue á conocimiento de la Junta de gobierno, por reclamación ó información propia, que la conducta de un colegiado se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales, legales y los establecidos en los artículos 5.º y 11, podrán imponerse los siguientes correctivos:

1.º Advertencia verbal ó escrita, de carácter privado.

2.º Amonestación con anotación en el acta del Colegio.

3.º Imposición de multa de 125 á 500 pesetas, y comunicación al Gobernador de la provincia para que la

haga efectiva por los medios que le autoriza la Ley.

4.º Expulsión del Colegio provincial.

5.º Suspensión temporal del ejercicio profesional en España.

Estas dos últimas penalidades, que no podrán exceder de un año, sólo podrán imponerse por causa grave á los reincidentes, á propuesta de las Juntas de gobierno y por acuerdo de la mayoría absoluta del Colegio, previa consulta individual por escrito.

En todo caso deberá ser oído el interesado. Este podrá apelar ante un Jurado compuesto de nueve representantes de todos los Colegios Médicos, que serán elegidos por sufragio, los cuales resolverán en última instancia. De este fallo se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación en el término de tres días, y el Ministro, dentro de un plazo que no excederá de ocho, aprobará el fallo, si se han cumplido los requisitos y trámites de procedimiento aplicables al caso».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 31.

Censo del ganado Caballar y Mular de la Provincia.

Todos los Señores Alcaldes de la provincia que no figuraban en la circular núm. 27 de 19 de Febrero último, remitirán con toda urgencia y antes del día 10 del corriente los estados generales de dicho Censo, debiendo tener en cuenta lo ordenado por mi Autoridad para los comprendidos en la expresada disposición.

Palencia 28 de Febrero de 1921.—

El Gobernador Presidente,

Eladio Santander.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.	Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de expedición.
			Uso de ar. mas.	Caza.	Con gal. ros.					Uso de ar. mas.	Caza.	Con gal. ros.	
1549	D. Francisco Ruiz.	Aguilar.	1. ^a			1	D. Ricardo Framil.	Palencia.	4. ^a			7	
1550	Mariano Ruiz.	Idem.	1. ^a			1	Isidoro Trigueros.	Revilla de Campos.	4. ^a			7	
1551	Jaime Díaz.	Idem.	4. ^a			1	Baudilio Alvarez.	Cordovilla.	4. ^a			7	
1552	Antonio Santos.	Idem.	1. ^a			1	Felipe López.	Idem.	4. ^a			7	
1553	Isidro García.	Idem.	1. ^a			1	Calixto Blanco.	Capillas.	4. ^a			7	
1554	Florentino Abad.	Idem.	4. ^a			1	Gaudencio Puertas.	Baltanás.	4. ^a			7	
1555	Melchor Martínez.	Osorno.	4. ^a			1	Alberto Guzón.	Becerril de Campos.	4. ^a			7	
1556	Pedro González.	Idem.	4. ^a			1	Elías Manrique.	Melgar de Yuso.	1. ^a			7	
1557	Pablo Orejón.	Astudillo.		4. ^a		1	Nemesio Martín.	Poza de la Vega.	4. ^a			7	
1558	Galo Beltrán.	Vertabillo.		4. ^a		1	Restituto Puertas.	Villamediana.			6. ^a	7	
1559	Pablo González.	Valdecañas.		4. ^a		1	Enrique Abad.	Becerril de Campos.	4. ^a			7	
1560	Florentino Gutiérrez.	Puente-Toma.		4. ^a		1	Pablo Aparicio.	Paredes de Nava.	4. ^a			7	
1561	Maximino Pérez.	Fuentes de Valdepero.		4. ^a		1	Ladislao Pérez.	Villodre.	4. ^a			9	
1562	Florentino de Paz.	Villaverde de la Peña.		4. ^a		1	Julio Mazuelas.	Alar del Rey.	4. ^a			9	
1563	Luis Gómez.	Idem.		4. ^a		1	Victor Blanco.	Meneses.	4. ^a			9	
1564	Claudio Merino.	Idem.		4. ^a		1	José Unbert.	Barruelo.	4. ^a			9	
1565	Gregorio Sanzo.	Pozuelos del Rey.		4. ^a		1	Pedro Alonso.	Dueñas.	4. ^a			9	
1566	Gregorio Alonso.	Espinosa Villagonzalo.			6. ^a	1	Daniel González.	Idem.	4. ^a			9	
1567	Luis Calderón.	Palencia.	4. ^a			2	Adolfo García.	Soto de Cerrato.	4. ^a			9	
1568	Luciano Cufiada.	Población de Campos.	4. ^a			2	Eugenio Estalayo.	Perapertú.	4. ^a			9	
1569	Anreliano García.	Santillana.	4. ^a			2	Felipe Herrero.	Idem.	4. ^a			9	
1570	Maximiano Milano.	Boadilla de Rioseco.	4. ^a			2	Fermín González.	Piña de Campos.	4. ^a			9	
1571	El mismo.	Idem.		4. ^a		2	Honorino Fernández.	Ventosa.			6. ^a	9	
1572	Miguel Tejedor.	Idem.		4. ^a		2	José García.	Dueñas.			6. ^a	9	
1573	Benito Santos.	Palacios del Alcor.		4. ^a		2	Juan Cortés.	Monzón.			6. ^a	9	
1574	Juan Ibáñez.	Villabermudo.		4. ^a		2	Enrique Delgado.	Villalumbroso.	4. ^a			10	
1575	Eulogio Sendino.	Villada.		4. ^a		2	Arsenio Franco.	Respanda de la Peña.	4. ^a			10	
1576	Serapio San Martín.	Carrión.		4. ^a		2	Fortunato Aparicio.	Añoza.	4. ^a			10	
1577	Leocadio de los Ríos.	Baños.			6. ^a	2	Federico Baquerín.	Idem.	4. ^a			10	
1578	Cosme Hijosa.	Calahorra de Boedo.			6. ^a	2	Domingo Pinto.	Hérmedes.	4. ^a			10	
1579	Arsenio Gutiérrez.	Idem.			6. ^a	2	Juan González.	Salinas de Pisuerga.	4. ^a			10	
1580	D. Saturnina González.	Villalcázar de Sirga.	4. ^a			2	Victoriano Sánchez.	Villarramiel.	4. ^a			10	
1581	D. Hermenegildo Gandarillas.	Palencia.	4. ^a			3	El mismo.	Idem.	4. ^a			10	
1582	Pompilio Ortíz.	Alar del Rey.	4. ^a			3	Federico Hernández.	Ampudia.	4. ^a			10	
1583	Agustín Lobejón.	Villarramiel.	4. ^a			3	Francisco Pérez.	Cervatos de la Cueva.	4. ^a			10	
1584	Arsenio Calvo.	Villadiezma.		4. ^a		3	Pedro Marcos.	Idem.	4. ^a			10	
1585	Leonardo Ramos.	Castrillo de Villavega.			6. ^a	3	Eulimio Martín.	Dehesa de Romanos.	4. ^a			10	
1586	Julian Anaya.	Boadilla del Camino.			6. ^a	4	Nicolás García.	Ledigos.	4. ^a			10	
1587	Manuel Pérez.	Aguilar.	4. ^a			4	Teodoro Fernández.	Palacios del Alcor.	4. ^a			10	
1588	Alejandro Camina.	Meneses.	4. ^a			4	Gerardo Castaño.	Palencia.	4. ^a			10	
1589	Celedonio Montoya.	Lomas.	4. ^a			4	Julio Revuelta.	Villaprovedo.	4. ^a			10	
1590	Teodulfo Pérez.	Marcilla.	4. ^a			4	Moisés Quijano.	Calzada de los Molinos.	4. ^a			10	
1591	Cecilio Prieto.	Villarramiel.	4. ^a			4	Gerónimo Quijano.	Idem.	4. ^a			10	
1592	Emilio Mestratúa.	San Obispián.	4. ^a			4	Angel Alvarez.	Castil de Vela.	4. ^a			10	
1593	Felipe Cuevas.	Idem.	4. ^a			4	Leandro López.	Dueñas.	4. ^a			11	
1594	Máximo Ibáñez.	Idem.		4. ^a		4	José María Marcos.	Alar del Rey.	4. ^a			11	
1595	El mismo.	Idem.		4. ^a		4	Abelardo Rivas.	Vertabillo.	4. ^a			11	
1596	Andrés Agnado.	Antigüedad.		4. ^a		4	Rodrigo Ruiz.	Idem.	4. ^a			11	
1597	José Torres.	San Llorente.		4. ^a		4	Eduardo Pinedo.	Hérmedes.	4. ^a			11	
1598	Victoriano Saldaña.	Osorno.		4. ^a		4	Martín Farrán.	Idem.	4. ^a			11	
1599	Severiano Soto.	Mazariegos.		4. ^a		4	Victor Pérez.	Villalcázar de Sirga.	4. ^a			11	
1600	Román Frechilla.	Idem.		4. ^a		4	Onofre Minguéz.	Cevico Navero.	4. ^a			11	
1601	Cipriano Fernández.	Palacios del Alcor.		4. ^a		4	Saul Fombellida.	Baltanás.	4. ^a			11	
1602	Ceferino Argüeso.	Idem.		4. ^a		4	Miguel Calvo.	Astudillo.	4. ^a			11	
1603	Mariano López.	Valle de Cerrato.		4. ^a		4	Saverio Isla.	Cervera de Rio-Pisuerga.	4. ^a			11	
1604	Licinio Pelaz.	Rivas de Campos.		4. ^a		4	Angel Ortega.	Pomar.	4. ^a			11	
1605	D. D. Calvo.	Poza de la Vega.		4. ^a		4	Rafael Balbas.	Palencia.	4. ^a			13	
1606	Emeterio Zapatero.	Cardenosa.		4. ^a		4	Genaro Saiz.	Villodrigo.	4. ^a			13	
1607	Filipiano Andrés.	Meneses.			6. ^a	4	Martín Hoyos.	Paredes de Nava.	4. ^a			13	
1608	Manuel Vega.	Antillo de Campos.			6. ^a	4	Hermógenes Mero.	Idem.	4. ^a			13	
1609	Quintín Pérez.	Idem.			6. ^a	4	Vicente Carranza.	Baltanás.	4. ^a			13	
1610	Julio Huidobro.	Cervera.	4. ^a			6	Pedro Hoyos.	Paredes de Nava.	4. ^a			13	
1611	Victor Illera.	Astudillo.	4. ^a			6	Daniel Martínez.	Barruelo.	4. ^a			13	
1612	Natalio Rojo.	Mazuecos.	4. ^a			6	Pedro Román.	Antigüedad.	4. ^a			13	
1613	José de la Serna.	Osornillo.		4. ^a		6	Anastasio de Juana.	Idem.	4. ^a			13	
1614	Saturnino Martín.	Castromochto.		4. ^a		6	Isaac Bartolomé.	Castrillo de Don Juan.	4. ^a			13	
1615	Servio García.	Espinosa.		4. ^a		6	Dario del Rio.	Torquemada.	4. ^a			13	
1616	Félix González.	Santillana de Campos.		4. ^a		6	Eulogio Acero.	San Román de la Cuba.	4. ^a			13	
1617	Angel Calleja.	Alba de Cerrato.		4. ^a		6	Alejo Tadeo.	Villarramiel.	4. ^a			14	
1618	Eloy Calleja.	Idem.		4. ^a		6	Angel Tadeo.	Idem.	4. ^a			14	
1619	Olegario Mendoza.	Idem.		4. ^a		6	Froilan Pardo.	Idem.	4. ^a			14	
1620	Samuel Llorente.	Villasabariego.		4. ^a		6	Eugenio Cueto.	Palencia.	4. ^a			14	
1621	Gervasio García.	Cisneros.		4. ^a		6	Nicolás González.	Hérmedes.	4. ^a			14	
1622	Pedro Rodríguez.	Palencia.		4. ^a		6	Branlio Monja.	Villaluenga.	4. ^a			14	
1623	Restituto Corada.	Espinosa de Cerrato.		4. ^a		6	Pedro Barba.	Perales.	4. ^a			14	
1624	Luis Lobón.	Torquemada.		4. ^a		6	Jerónimo Becerril.	Alar.	4. ^a			14	
1625	Almaquio Martín.	Villabermudo.	4. ^a			7	Manuel López.	Idem.	4. ^a			14	
1626	El mismo.	Idem.		4. ^a		7	Calixto Cuevas.	Idem.	4. ^a			14	
							El mismo.	Idem.	4. ^a			14	
							Leoncio Rodríguez.	Antigüedad.	4. ^a			14	
							Macario Andrés.	Cozuelos de Ojeda.	4. ^a			14	
							Paternio Martín.	Olmos de Ojeda.	4. ^a			14	
							José Díaz.	Orbó.	4. ^a			14	

(Continuará)

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en la carretera de Saldaña á Masa, kilómetros 1 al 36, ejecutadas por su contratista D. Esteban Ochoa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 21 de Febrero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 33.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, kilómetros 10 al 28, ejecutadas por su contratista D. Bernardino Serrano, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 18 de Febrero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 34.

Automóviles.

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de documentos suscrita por don Félix Hernández, apoderado del Marqués de Donadío, vecino de Antigüedad, solicitando poner en circulación un automóvil-camión por todas las carreteras del Estado de esta provincia.

Lo que á los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del apartado c) del Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas todos aquéllos á quienes pueda afectar lo solicitado, en el término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 23 de Febrero de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

Carreteras.—Expropiaciones.

Don Eladio Santander Gallardo, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos de Cantoral, Cubillo, Castrejón y Pison, con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificada de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 28 de Febrero de 1921.—
Eladio Santander.

JEFATURA DE MINAS.

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

D. César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Matías Iglesias García, vecino de Barruelo de Santullán, según cédula personal núm. 2.133 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día 19 de Febrero de 1921, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Castañeda», cuyo expediente tiene el núm. 2.526, de mineral de Hierro, sita en el término de Matabuena, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, al sitio llamado «Alto de Pereda».

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del «Alto de Pereda», situado en el paraje de su nombre; desde cuyo punto y en dirección Este se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán

1.000 metros y se colocará la 4.ª estaca, y de ésta con 50 metros se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Barruelo de Santullán, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días, según lo prevenido por Real orden de 27 de Agosto de 1918, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 25 de Febrero de 1921.—
César Iglesias.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.**

Año de 1920.—Cuarto trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedente del 5 % de los depósitos de los expedientes de Palencia, y 3 % de los de Burgos.

	Pesetas.
INGRESOS	
Sobrante del trimestre anterior.....	622 18
Del 5 % de 4 expedientes de Palencia, del 2.518 al 2.521, ambos inclusive..	151 50
Del 5 % de 2 certificaciones de títulos de propiedad y copia de planos...	170 40
Por la venta de un ciclosty.	100
Importe del papel tela cedido al Instituto Geológico de España.....	25
Del 3 % de 21 expedientes de Burgos, del 3.014 al 3.034, ambos inclusive..	1071 72
TOTAL.....	2140 80
GASTOS	
A escribiente Gregorio Aparicio, recibo número 1...	76
A escribiente Pedro Pablos, recibo número 2...	155
A Ruperta Tejedor, por la limpieza de la Oficina y Cartero, recibo número 3	109
A Feliciano González, por servicios prestados, recibo número 4.....	35
A Castañón y C.ª, por efectos de dibujo, facturas números 5 y 6.....	613 25
A Don Abundio Zurita, por efectos de escritorio, factura número 7.....	117 25
Teléfono urbano, recibos números 8 y 9.....	32 50

Teléfono interurbano, recibo número 10.....	50
Annuario Telefónico Español.....	20
A Claudio Espiga, por transporte de carbón desde Guardo á la Oficina y derechos de entrada, recibo número 11.....	167 50
A Don Salvador Merino, por efectos de instalación eléctrica, factura número 12.....	17 50
A Don Eusebio Rodríguez, por efectos de dibujo, factura número 13.....	33 75
A Don Santiago Rincón, por efectos de escritorio, factura número 14.....	3 85
A Don Miguel García, por instalación de timbres, recibos números 15 y 16	138 40
A Don Afrodisio Aguado, por efectos de escritorio y dibujo, facturas números 17 y 18.....	236 50
A Hojalatería Hijos de Prieto, factura número 19...	9
A Don Isaño Estévez, cambio de una máquina de escribir y efectos de escritorio, factura número 20.....	935
A «Revista Industrial-Minera Asturiana», recibo número 21.....	18
A Manuel Villabero, por 13 arrobas de leña para calefacción, recibo número 22	9 75
Correo y telegramas.....	39 20
Varios gastos sin justificante.....	9 10
TOTAL.....	2825 65

RESUMEN

Importan los Ingresos.	2140 80
Importan los Gastos...	2825 65
Deficit.....	684 85

Palencia 16 de Febrero de 1921.
El Ingeniero Jefe, César Iglesias.
—Y.ª B.ª—El Gobernador civil, *Eladio Santander.*

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA**

Intervención.

Venciendo en 1.º de Abril de 1921, el cupón número 78 de los títulos del 4 por 100 interior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 47 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 119 de la Deuda del 4 por 100 exterior.

La Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo de 1921 se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exte-

rior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Palencia 24 de Febrero de 1921.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

CENTRO ELECTROTÉCNICO DE INGENIEROS

Juzgado de instrucción.

Fernández Durá, Antonio, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Palencia, Ayuntamiento de ídem, parroquia de ídem, estado soltero, profesión Oficial de Telégrafos, edad 22 años, estatura 1.660 milímetros, color sano, nariz recta, barba cerrada, boca regular. Pertenecía al Cuerpo de Telégrafos, del cual era Oficial y prestó sus servicios últimamente en el Centro Telegráfico de Sevilla, (capital donde le agradaba vivir) y Central Telegráfica de esta Corte.

Fué ingresado en Caja en Agosto de 1919 y teniendo su domicilio en el Distrito del Hospicio, y al incorporarse á Cuerpo, en la calle de Pizarro, núm. 15, procesado como desertor, comparecerá en término de treinta días ante el Oficial, Juez instructor del Centro Electrotécnico de Ingenieros, Ronda de Conde Duque, 4, D. Juan Vicente Sevilla Domínguez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 22 de Febrero de 1921.—El Oficial, Juez instructor, J. Vicente Sevilla.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres de Casiano Collar Cabezas, de 44 años de edad, conocido por el Chato de Medina, que falleció en esta Ciudad el tres de Enero último, arrollado por el tren, el que era natural de Medina del Campo, siendo dichos sus padres Ramón y Juana, y caso de haber fallecido, á los parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, Menéndez Pelayo, número 12, para ofrecerles el procedimiento en el sumario que se instruye y hacerles entrega del metálico y efectos ocupados en poder del Casiano.

Palencia veintitres de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación.

Valle Martín, Eleuterio (del), de 13 años de edad, hijo de Pedro y Matilde, jornalero, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Dueñas, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para practicar acerca de él una diligencia judicial, acordada en sumario que contra otros y el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 25 de Febrero de 1921.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Astudillo.

Don José Santoyo Castaño, Juez municipal suplente, en funciones de Juez municipal de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que habiéndose anunciado vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal y no habiéndose presentado solicitante alguno, anúnciase nuevamente, la cual ha de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de ocho días, acompañando los documentos á que se refiere el artículo 13 de dicho Reglamento,

Astudillo 25 de Febrero de 1921.—José Santoyo.

Ayuntamientos

Saldaña.

Carcel del partido.

Formado el presupuesto carcelario del partido judicial de esta villa para el año de 1921-22, se convoca á los Señores Alcaldes representantes de los Ayuntamientos de aquél á sesión extraordinaria, que deberá tener lugar en esta Casa Consistorial el Viernes 4 del próximo Marzo y hora de las once del mismo para discutir y aprobar en su caso referido presupuesto, advertidos que de no comparecer número suficiente, tendrá lugar aquélla el día 11 de citado mes de Marzo y hora referida, tomando acuerdo cualquiera que sea su número.

Saldaña 24 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Argimiro González.

Moratinos.

Las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1919-20, fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo deseen y hacer contra ellas las reclamaciones que los convinga.

Moratinos 18 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Vicente Velasco.

Cevico de la Torre.

Confeccionado por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el repartimiento de utilidades de la parte personal, correspondiente al año de 1920-21, por haberse anulado el primeramente formado en tiempo oportuno, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar cuantas reclamaciones creyeren justas á su derecho; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por fundamentadas que fueren.

Cevico de la Torre 22 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Martín Chacón.—P. S. M., El Secretario, Francisco Castañeda.

Villarramiel.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, ha acordado protestar enérgicamente del atentado tan criminal efectuado por Julian Herrero García en la persona de Don Ignacio Rivero Sánchez, es-Concejal de este Ayuntamiento y natural de esta villa.

Villarramiel 23 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Salvador Guerra.

Ventosa de Pisnerga.

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo de este Municipio con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el papel correspondiente dentro del plazo de quince días.

Ventosa de Pisnerga 25 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Fernández.

Autilla del Pino.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los respectivos repartimientos sobre utilidades en sus dos partes real y personal para el próximo año 1921 á 22, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros á que presenten en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde esta fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 30, 31, 32, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la excepción determinada en los artículos 29, 33, 37 y 39 de dicha disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, las Comisiones ha-

rán dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Autilla del Pino 22 de Febrero de 1921.—El Alcalde Modesto Aguado.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria, urbana, padrón de edificios y solares, y matrícula de industrial por el de diez, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurridos dichos plazos no les serán admitidas.

Abia de las Torres.

Ampudia.

Baños de Cerrato (matrícula y carruajes de lujo).

Becerril de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Cevico de la Torre.

Fuente-andrino.

Palacios del Alcor.

Reinoso.

Terradillos.

Villahán de Palenzuela.

Villodrigo.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, advertidos de que pasado dicho plazo sin verificarlo, después no les serán admitidas.

Ampudia.

Boadilla de Rioseco.

Reinoso.

Valle de Santullán.

Villaumbrales.

Villodrigo.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1921-22 por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días para oír reclamaciones, pasado éste no se tendrá en cuenta ninguna por justa que fuere.

Ampudia.

Barrio de San Pedro.

Villahán de Palenzuela.

Imprenta provincial.